

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A PRESENTAR UN INFORME DETALLADO EN EL QUE SEÑALE LAS ACCIONES QUE LA DEPENDENCIA HA REALIZADO PARA CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA GUARDIA NACIONAL EN EL USO DIFERENCIADO, ESCALONADO Y GRADUAL DE LA FUERZA, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a presentar un informe detallado en el que señale las acciones que la dependencia ha realizado para capacitar al personal adscrito a la Guardia Nacional en el uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional¹ incorporó la facultad a cargo del Congreso de la Unión para expedir la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza², facultad que ejerció en el plazo que el Artículo Primero Transitorio del citado Decreto le impuso en la que se debía incluir como parte de su contenido lo previsto por la fracción III del Artículo Cuarto Transitorio de las que destacan los numerales 4, 8 y 10 que están referidas a la capacitación y al adiestramiento en el uso de la fuerza.

Por su parte la Ley Nacional³, que es un primer esfuerzo legislativo tendiente a regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúa en tareas de seguridad pública, y la define como la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

Además incorpora con algunas omisiones⁴ los principios para su uso y ordena que se haga con pleno respeto a los derechos humanos, de forma graduada y de

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2019.

² Artículo 73, fracción XXIII.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2019.

⁴ Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de abril de dos mil veintidós.



acuerdo a los procedimientos y mediante el uso de los instrumentos contemplados en la Ley Nacional, en donde los protocolos, manuales y procedimientos deben atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

La capacitación que deben recibir los Agentes⁵ es uno de los elementos en los que la Ley Nacional hace especial énfasis sobre todo para la asignación y portación de armas, por lo que se debe realizar de forma profesional, continua y completa, destinando el ordenamiento que se analiza un apartado específico para el adiestramiento, me refiero al Capítulo X "Capacitación y Profesionalización" cuyo artículo 40 enuncia 16 aspectos mínimos que deben formar parte de los programas de capacitación en los que se deben incorporar cursos de evaluación sobre el uso de la fuerza.

Es conveniente señalar que las instituciones de seguridad⁶ están obligadas a emitir los protocolos de actuación, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes. Dichos manuales deben establecer el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego.

La conformación de la Guardia Nacional en cumplimiento a lo mandato por el Constituyente Permanente en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del 26 de marzo de 2019, esto es, con elementos de la extinta Policía Federal además de los que se asignaron por parte de las Policías Militar y Naval hace necesario que esta Soberanía se imponga de los esfuerzos que en materia de capacitación sobre el uso de la fuerza ha realizado la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, máxime que en los informes de labores que ha rendido no se deducen o desglosan las acciones específicas que la dependencia haya ejecutado en tratándose de la Guardia Nacional que le está adscrita.

⁵Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública. (Art. 3, fracción I LNUF)

⁶ Son las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en la Ley como instituciones de seguridad. (Art. 3, fracción VII LNUF)

La capacitación y el adiestramiento en el uso de la fuerza es fundamental para que no se vulneren los derechos humanos o se haga un uso diferenciado de la misma que pueden ocasionar hechos lamentables como los ocurridos en Irapuato, Guanajuato⁷; Caborca, Sonora⁸ o en Ciudad Juárez, Chihuahua⁹, en los que han perdido la vida de forma injustificada personas civiles y servidoras públicas por un uso inadecuado de la fuerza letal.

Por lo anteriormente expuesto consideramos oportuno que se exhorte a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a presentar un informe detallado en el que señale las acciones que la dependencia ha realizado para capacitar al personal adscrito a la Guardia Nacional en el uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza, por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a presentar un informe detallado en el que señale las acciones que la dependencia ha realizado para capacitar al personal adscrito a la Guardia Nacional en el uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 6 de julio de 2022.



Dip. Román Cifuentes Negrete

⁷<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/27/estados/agente-de-la-guardia-nacional-mata-a-estudiante-de-la-universidad-de-guanajuato/>

⁸<https://politica.expansion.mx/estados/2021/05/06/elementos-de-la-guardia-nacional-asesinan-a-funcionario-de-la-fiscalia-de-sonora>

⁹<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/11/21/presunto-miembro-de-la-guardia-nacional-mata-a-ciudadano-estadounidense-en-juarez/>